

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V

MARTES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM. 247

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden circular de 2 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo estén directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva, para ejecución de las medidas, en materia de abastos, que dicte la Comisaría General de este nombre.—Página 6140.

Orden de 2 de septiembre de 1940 por la que se saca a concurso de méritos dos plazas de Porteros en el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado.—Pág. 6140.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Órdenes de 22, 26, 27 y 28 de agosto de 1940 por las que se declara en situación de jubilados a los Carteros que se mencionan.—Páginas 6141 y 6142.

Otras de 26 de agosto de 1940 por las que se concede prórroga de vida activa a los Carteros urbanos que se citan.—Página 6142.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Circular de 26 de agosto de 1940 por la que se aprueba proyecto y presupuesto y autorizando la celebración del concurso para «balizamiento y reforma de la central eléctrica en el Aeropuerto de Barajas».—Página 6142.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de septiembre de 1940 por la que se dispone cese el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia en el despacho ordinario de los asuntos del mismo. Página 6143.

Otra de 27 de agosto de 1940 por la que se ordena se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Aspirante a Médico Forense don Jesús González Lizcano.—Página 6143.

Otra de 27 de agosto de 1940 por la que se dispone la formación de expediente conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Juan Ramírez Pinto, Médico Forense del Juzgado

de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián.—Página 6143.

Orden de 28 de agosto de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo del Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3, de Barcelona, a don Enrique Fosar Bayarri.—Página 6143.

Otra de 28 de agosto de 1940 por la que se acuerda se incoe expediente formal a don José Luis Moreno, Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.—Página 6143.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de agosto de 1940 por la que se determina las características de las zonas de recaudación que se expresan, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo último.—Páginas 6143 a 6159.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 13 de agosto de 1940 por la que se reorganiza el Servicio Agronómico Nacional.—Págs. 6159 y 6160.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de agosto de 1940 por la que se readmite al servicio, con la sanción que se indica, al Catedrático de la Universidad de Madrid don Eduardo García del Real y Alvarez.—Página 6160.

Otra de 27 de agosto de 1940 por la que se anula el anuncio a concurso de traslado de la cátedra de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Páginas 6160 y 6161.

Otra de 29 de agosto de 1940 por la que se completa el número de vacantes que pueden solicitar los opositores aprobados en la asignatura de «Lengua y Literatura Española», turno libre.—Página 6161.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Concediendo el «exequátur» a los señores que se mencionan.—Página 6161.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador en las Zonas que se expresan.—Páginas 6161 y 6162.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 6162 y 6163.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a don Faustino de la Calle y García de la Parra Oatedrático interino de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.—Página 6163.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Víctor Pita Iglesias para construir un muelle para servicio de la fábrica de conservas de su propiedad, en Castelete, de la ría de Arosa.—Páginas 6163 y 6164.

Autorizando a la Sociedad Aserraderos de Maderas Coloniales, S. A., para ocupar una parcela en el puer-

to de Pasajes, destinada a construcción de un muelle de atraque.—Páginas 6164 y 6165.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Accediendo a la concesión de ampliar el aprovechamiento de aguas concedido a don Manuel Ocampo y otros en término del Ayuntamiento de Pastoriza.—Páginas 6165 a 6167.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 2 de septiembre de 1940.—Página 6167.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4047 a 4064.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN-CIRCULAR de 2 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo estén directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva para ejecución de las medidas en materia de abastos que dicte la Comisaría General de este nombre.

Excmo. Sr.: Correspondiendo a los Gobernadores civiles la política general de abastecimientos, así como la corrección de los abusos, ocultaciones y trasgresiones de todo orden que en relación con ella se cometen en el territorio de su jurisdicción, se hace preciso, dada la gran importancia de la materia, que el Servicio Nacional del Trigo mantenga una más íntima colaboración y subordinación con dicha Autoridad, como Delegado de Abastos que es en la provincia, relaciones que, sin mengua ni perjuicio de las actividades de orden técnico y general del servicio, facilite la política general de abastos en tan importante rama.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Los Jefes Provincia-

les del Servicio nacional del Trigo estarán directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva para todo cuanto se refiera a la ejecución de las medidas dictadas en materia de abastos por la Comisaría General de este nombre, subsistiendo por lo demás la dependencia técnica y orgánica que dichas Jefaturas provinciales tienen con el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1940.
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de ...

ORDEN de 2 de septiembre de 1940 por la que se saca a concurso de méritos dos plazas de Porteros en el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con las atribuciones que a esta Presidencia confieren los preceptos del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Asignar dos Porteros de

plantilla para los servicios del Patrimonio Forestal del Estado.

2.º Convocar la provisión de dichas plazas por concurso de méritos entre el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, conforme a lo que disponen los artículos noveno y décimo, debiendo los concursantes acompañar a la solicitud copia de la Orden Ministerial por la que se les concedió el reingreso al servicio activo, sin sanción, no pudiendo asimismo concursar dichas plazas los que no lleven los dos años reglamentarios en su actual destino, si éste le fué concedido con carácter voluntario.

3.º Terminado el plazo de veinte días para la admisión de solicitudes, por el Patrimonio Forestal del Estado se elevará a esta Presidencia la terna a que se refiere el artículo décimo del mencionado Estatuto del Cuerpo de Porteros, para la resolución procedente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1940.
El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Presidente del Consejo del Patrimonio Forestal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 22, 26, 27 y 28 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de jubilados a los Carteros que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 3 de septiembre del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano principal, que disfruta en activo el sueldo anual de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, don Esteban Pujals Navarro, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 5 de septiembre del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera clase, que disfruta en activo el sueldo anual de seis mil pesetas, don Enrique Martín Palomo, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Málaga.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 4 de septiembre del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor principal, que disfruta en activo el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, don Pascual Escribano Reig, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Valencia.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 19 de septiembre del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera clase, que disfruta en activo el sueldo anual de seis mil pesetas, don Antonio Ortaño Pérez, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 27 de octubre del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera, que disfruta en activo el sueldo anual de seis mil pesetas, don Agustín Caminero Ferreyal, adscrito a la Cartería de la Estafeta de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 12 de octubre del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera clase, que disfruta en activo el sueldo anual de seis pesetas, don Mariano Quílez Inchaurre, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Zaragoza.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 26 de octubre del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera clase, que disfruta en activo el sueldo anual de seis mil pesetas, don Vicente Gabas Broto, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 27 de octubre del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de segunda clase, que disfruta en activo el sueldo anual de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, don Vicente Cayón Hoyos, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de San Sebastián.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 26 de agosto de 1940 por las que se concede prórroga de vida activa a los Carteros urbanos que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1918, he tenido a bien disponer que el Cartero urbano de segunda clase don Ladislao Hortigüela Montenegro, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Madrid, que cumplió el 27 de junio de 1937 la edad reglamentaria para su jubilación, y en cuya fecha no reunía los veinte años de servicios, indispensables para tener derechos pasivos, continúe prestando servicio activo, por tener aptitud física para ello, hasta el día 15 de febrero de 1943, en que sin haber cumplido los setenta años de edad reunirá entonces el tiempo indispensable para alcanzar haber pasivo, y que esta prórroga que se le concede se llevará a efecto mediante la revisión anual del expediente instruido, en el que se demuestre que el interesado reúne las condiciones de capacidad necesaria, lo que una vez probado servirá para autorizarle la continuación en el ejercicio de sus funciones activas, cuyas sucesivas autorizaciones se harán constar mediante diligencias en el título correspondiente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de aplicación de la Ley de 22 de julio de 1918, he tenido a bien disponer que el cartero urbano de primera clase don Jesús Cabada Cabada, adscrito a la Cartería de So-

telo de Montes, que cumplió en 2 de agosto de 1937 la edad reglamentaria para su jubilación forzosa y en cuya fecha no reunía los veinte años de servicios, indispensables para tener derechos pasivos, continúe prestando servicio activo, por tener aptitud física para ello, hasta el día 1 de febrero de 1944, en que sin haber cumplido los setenta años de edad reunirá entonces el tiempo indispensable para alcanzar haber pasivo, y que esta prórroga que se le concede se llevará a efecto mediante la revisión anual del expediente incoado, en el que se demuestre que el interesado reúne las condiciones de capacidad necesarias, lo que una vez probado servirá para autorizarle la continuación en el ejercicio de sus funciones activas, cuyas sucesivas autorizaciones se harán constar mediante diligencias en el título correspondiente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

CIRCULAR de 26 de agosto de 1940 por la que se aprueba el proyecto y presupuesto y autorizando la celebración del concurso para «balizamiento y reforma de la central eléctrica en el Aeropuerto de Barajas».

Examinado el expediente instruido por la Jefatura de Infraestructura de la Primera Región Aérea para la ejecución, mediante concurso, de la obra «balizamiento y reforma de la Central eléctrica en el Aeropuerto de Barajas», por pesetas 327.310, en el que consta el informe favorable de la Intervención general del Estado, he tenido a bien aprobar el correspondiente proyecto y presupuesto, autorizando la celebración del concurso que se propone.

Madrid, 26 de agosto de 1940

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de septiembre de 1940 por la que se dispone cese el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia en el despacho ordinario de los asuntos del mismo.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta capital y habiéndome hecho cargo del Ministerio, he acordado cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos del mismo, de que fuera encargado por Orden de 19 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de agosto de 1940 por la que se ordena se instruya expediente conforme el apartado b), artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, al Aspirante a Médicos Forenses don Jesús González Lizcano.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, por don Jesús González Lizcano, que en 18 de julio de 1936 era Aspirante al Cuerpo de Médicos forenses, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya al mencionado Aspirante el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1940.—

P. D., Juan A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de agosto de 1940 por la que se dispone la formación de expediente conforme al apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Juan Ramírez Pinto, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por don Juan Ramírez Pinto, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya al expresado Médico forense el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, con la reducción de sus haberes, si los percibiere, al 50 por 100, a partir de esta fecha, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 2 de junio de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1940.—

P. D.: Juan A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 28 de agosto de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona a don Enrique Fosar Bayarri.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Fosar Bayarri, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1940.—

P. D.: Juan A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 28 de agosto de 1940 por la que se acuerda se incoe expediente formal a don José Luna Moreno, Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la misma, a don José Luna Moreno, Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes si los percibiera desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio del pasado año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1940.—

P. D., Juan A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de agosto de 1940 por la que se determina las características de las zonas de recaudación que se expresan, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo último.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes instruidos por la Dirección General del Tesoro Público, para determinar las características de las zonas de recaudación que se expresan seguidamente, este Ministerio, a propuesta de dicho Centro directivo, ha tenido a bien acordar su aprobación en la forma que pasa a detallarse:

Provincia	Zona	Categoría	Premio de cobranza	E s t a d o		Ayuntamientos que la constituyen
				Individual	Colectiva	
Albacete	Casas Ibáñez	3. ^a	2,75	72.574	15.000	Abengulibre, Alatoz, Alborea, Alcalá del Júcar, Valsa de Ves, Carcelén, Casas de Juan Nuñez, Casas de Ves, Casas Ibáñez, Cenizate, Fuenteballeja, Golosalvo, Jorquera, Mahora, Motilleja, Navas de Jorquera, Pozo-Lorente, Recueja (La), Valdeganga, Villa de Ves, Villamalea, Villatoya y Villaviente.
Idem	Almansa	3. ^a	3,35	67.939	15.000	Alpera, Caudete, Montealegre y Almansa.
		4. ^a	4,67	43.039	10.000	Ayna, Elche de la Sierra, Perez, Letur, Molinos, Nerpio, Socovos y Yeste.
Alicante	Elche	2. ^a	2,23	151.921	25.000	Crevillente, Elche y Santa Pola.
		3. ^a	3,98	83.819	15.000	Aguas, Busot, Castilla, Ibi, Jijona, Onil, Tibi y Torremanzanas.
Idem	Capital	2. ^a	0,55	280.275	25.000	»
		3. ^a	6,35	79.195	15.000	Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas, Garrucha, Los Gallardos, Lubrin, Mojácar, Puñi, Turre y Vera.
Idem	Berja	3. ^a	5,60	72.120	15.000	Adra, Beninar, Berja, Dalías y Darrical
		3. ^a	9,20	60.959	15.000	Albanchez, Alcóntar, Armuña, Bacares, Bayarque, Cobdar, Chercos, Fines, Laroya, Lijar, Lucar, Macael, Olulla del Río, Oría, Partaloa, Purchena, Serón, Sierro, Sotomontín Sufii, Tijola y Urrácal.
Idem	Pechina	3. ^a	7,15	58.087	15.000	Benahadux, Enix, Félix, Gádor, Pechina, Ríoja, Roquetas, Santa Fé, Viator y Vúcar.
		3. ^a	9,63	57.771	15.000	Alcolea, Alhama de Almería, Alicún, Almocita, Bayárcal, Beires, Bentarique, Canjáyar, Fondón, Huécija, Illar, Instinción, Laujar de Andarax, Ohanes, Padules, Paterina, Rágol y Terque.
Idem	Vélez-Rubio	3. ^a	6,38	54.554	15.000	Chiviril María, Taberno, Vélez Blanco y Vélez-Rubio.
		4. ^a	3,20	49.771	10.000	Abbox, Arboles, Cantoria, Huércal-Overa y Zurgena.
Idem	Huércal-Overa	4. ^a	5,00	47.264	10.000	Abia, Abrucena, Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Castro, Doña María, Escullar, Finana, Gergal, Nacimiento, Ocaña, Ohula de Gergal, Santa Cruz, Tabernas y Velesque.
		4. ^a	3,63	37.029	10.000	Alcudia, Banitagla, Benizalón, Lucainena de las Torres, Nijar, Senés, Sorbas, Tahal, Turrillas y Ulella del Campo.
Idem	Sorbas	4. ^a	3,63	37.029	10.000	Alcudia, Banitagla, Benizalón, Lucainena de las Torres, Nijar, Senés, Sorbas, Tahal, Turrillas y Ulella del Campo.
		3. ^a	2,35	127.718	15.000	Aldea del Rey, Avila, Berrocalejo de Aragona, Burgohondo, Gemuno, Hija de Dios (La), Hoyocaseiro Mironcillo, Muñana, Muñochas, Moñogalindo, Muñozpepe, Navalmoral, Navatosa, Navaquesera, Navarredondilla, Navarrevisca, Navataigor-do, Niharra, Padirnos, Rofrío, Salobra, Santa María del Arroyo, Serrada (La), So-

to de Villatoro, **Peñón de la Reina, Colina**
 del Mirón, Diego Álvarez, Garganta del Vi-
 llar, Herguieja (La), Horcajo de la Ri-
 bera, Hoyorredondo, Hoyos del Collado, Ho-
 yos del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz,
 Malpartida, Manjabálago, Martínez, Men-
 gamuñoz, Mesegar, Mirón (El), Muñotello,
 Narrillos, Navacepeda, Navacepedilla, Nava-
 dijos, Navascurial, Navaperal de Tormes,
 Navarredonda, Pascualcobo, **Piedrahíta**, Po-
 veda, Pradosegar, San Bartolomé de Corne-
 ja, San Bartolomé de Tormes, San Martín
 del Pimpollar, San Martín de la Vega, San
 Miguel de Corneja, San Miguel de Serre-
 zuela, Santa María del Beirocal, Santiago
 del Collado, Tórtolos, Vadillo, Valdemoli-
 nos, Villafranca de la Sierra, Villanueva del
 Campillo, Villar de Corneja, Villatoro. Za-
 pardiel de la Cañada y Zapardiel de la
 Ribera.

La Albuera y Talavera la Real.
 Alange, Aljucén, Arroyo de San Serván, Ca-
 lamonte, Carmonita, Carrascalejo, Crodo-
 billa, Don Alvaro, Esparragalejo, Garrovi-
 lla (La), Lobón, Mérida, Mirandilla Mon-
 tijo, Nava (La), Oliva de Mérida, Puebla
 de la Calzada, San Pedro de Mérida, To-
 rrenayor, Torremegía, Trujillanos, Valver-
 de de Mérida, Villagonzalo y Zarza Alange.
 Anillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de
 Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco,
 Granja de Torrehermosa, Higuera de Lle-
 rena, Llera, Llerena, Maguilla, Matococina-
 do, Reina, Retamal Trasierra, Valencia de
 las Torres, Valverde de Llerena y Villa-
 garcía.
 Aceuchal, Almendralejo, Corte de Peleas, En-
 trin Bajo, Hinojosa del Valle, Hornachos,
 Nogales, Palomas, Puebla de la Reina, Pue-
 bla del Prior, Ribera del Fresno, Santa
 Marta, Solana de los Barros, Villafranca
 de los Barros, Villalba de los Barros.
 Benquerencia, Cabeza del Buey, **Castuera**,
 Esparragosa de la Serena, Higuera de la
 Serena, Malpartida de la Serena, Monté-
 rrubio de la Serena, Penalada de Zaucejo,
 Quintana de la Serena, Valle de la Serena
 y Zalamea de la Serena.
 Barcarota, Jerez de los Caballeros, Oliva de
 Jerez, Salvaleón, Salvatierra de los Barros,
 Valencia del Mombuey, Valle de Matamo-
 ros, Valle de Santa Ana, y Zahinos.
 Cristina, **Don Benito**, Guareña, Manchilla,
 Medellín, Mengabril, Rena, Santa Amalia
 y Valdetorres.
 Atalaya, Bienvenida, Calera de León, Calza-
 dilla de los Barros, Fuente de Cantos, Mo-

Badajoz									
Idem									
Capital									
Mérida									
	1.25	314.838	35.000						
	1.05	290.674	25.000						
Idem									
	1.35	233.241	25.000						
Idem									
	1.35	231.832	25.000						
Idem									
	1.70	174.139	25.000						
Idem									
	1.80	169.257	25.000						
Idem									
	1.60	162.945	25.000						
Idem									
	2.10	161.973	25.000						

Provincia	Zona	Categoría	Premio de cobranza	Fianza		Ayuntamientos que la constituyen
				Individual	Colectiva	
Badajoz	Olivenza	3.ª	1.18	147.997	15.000	nesterio, Montemolin, Puebla del Maestre, Usagre, y Valencia del Ventoso.
Idem	Zafra	3.ª	0.85	124.676	15.000	Alconchel, Almendral, Cheles, Higüera de Vargas, Olivenza, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés, Villanueva del Fresno.
Idem	Fregenal de la Sierra	3.ª	1.35	123.196	15.000	Alconera, Feria, Fuente del Maestre, Lapa (La), Medina de las Torres, Morena (La), Parra (La), Pueblo de Sancho Pérez, Santos (Los) y Zafra.
Idem	Villanueva de la Serena	3.ª	1.00	113.246	15.000	Bodonal de la Sierra, Burguillos, Cabeza la Vaca, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real, Segura de León, Valverde de Burguillos.
Idem	Puebla de Alcoeer	3.ª	2.50	99.955	15.000	Campanario, Coronada, Haba (La), Magacela, Villanueva de la Serena, Villar de Reina.
Idem	Alburquerque	3.ª	2.17	78.682	15.000	Acedera, Baterno, Capilla, Esparragosa de Lares, Garlitos, Navalvillar de Pela, Orellana la Sierra, Orellana la Vieja, Peñalrиту y Zarza-Capilla.
Idem	Herrera del Duque	3.ª	3.85	75.341	15.000	Alburquerque, Codosera (La), Puebla de Obando, Roca (La), San Vicente de Alcántara y Villar del Rey.
Barcelona	8.ª de la capital	1.ª	0.25	1.721.183	35.000	Casas de D. Pedro, Castilblanco, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Helechosa, Herrera del Duque, Siruela, Talarrubias, Tamurejo, Valdecaballeros, Villarta de los Montes.
Idem	9.ª de la capital	1.ª	0.25	1.646.464	35.000	
Idem	4.ª de la capital	1.ª	0.25	1.353.641	35.000	
Idem	1.ª de la capital	1.ª	0.25	1.332.446	35.000	
Idem	7.ª de la capital	1.ª	0.25	1.267.646	35.000	
Idem	5.ª de la capital	1.ª	0.25	1.170.337	35.000	
Idem	6.ª de la capital	1.ª	0.25	1.108.116	35.000	
Idem	2.ª de la capital	1.ª	0.25	1.043.135	35.000	
Idem	3.ª de la capital	1.ª	0.25	913.479	35.000	
Idem	San Feliu de Llobregat	1.ª	0.85	458.548	35.000	Abrera, Begas, Castillefels, Castellvi de Rosanes, Cervelló, Corbera, Cornella, Esparraguera, Esplugas, Gavá, Gelida, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Palteja, Papiol, Prat del Llobregat, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Esteban, Santroviras, San Feliu de Llobregat, San Juan Despí, San Justo Desvern, San Lorenzo de Ortóns, Santa Coloma de Terrelló, Santa Cruz de Olorde, San Vicente dels Horts, Torrelles, Vallirana y Viladecans.

Idem	Manresa	1.10	300.837	35.000	Semana
Idem	Tarrasa	0.75	271.105	25.000	Aguiar de Segarra, Artés, Avinyó, Balsareny, Calders, Callús, Castellbatal, Castellví del Boix, Castellgalí, Castellnou de Bages, Castellvell, Esany, Fonollosa, Gayà, Granera, Guardiola, Manresa, Monistrol de Calders, Monistrol de Monserrat, Moyá, Mura, Navarres, Rajadell, Rocafort, Santill, Sampedor, San Felí de Saserra, San Fructuoso de Bages, San Martín de Torruellas, San Mateo de Bages, Santa Cecilia de Montserrat, Santa María de Oió, San Vicente de Castellet, Suria y Talamanca.
Idem	Mataró	1.03	258.903	25.000	Castellbibal, Gallifa, Matadepera, Olesa de Montserrat, Reñinas, Rubí, San Lorenzo Savall, San Pedro de Tarrasa, Tarrasa, Ullastrell, Vicarissas, Viladecaballs.
Idem	Badalona	0.25	258.020	25.000	Alella, Argentona, Cabrera, Cabriels, Caldas de Estrach, Dosrius, Masnou, Mataró, Orrius, Premiá de Mar, San Andrés de Llevaneras, San Ginés de Vilasar, San Juan de Vilasar, San Pedro de Premiá, San Vicente de Montalt, Tevó y Tiana.
Idem	Granollers	1.30	232.193	25.000	Badalona, Moncada, San Adrián de Besós y Santa Coloma de Gramanet.
Idem	Vich	1.97	192.955	25.000	Ayguafreda, Bigas, Caldas de Montbui, Canovellas, Cánovas, Cardedeu, Castellersol, Fogás de Monclús, La Aneilla, La Garriga, La Roca, Las Franquesas, Llinás, Llíssa de Vall, Llíssa de Munt, Martorellas, Montmeló, Montmany, Montseny, Montornés, Montmeló, Parés, San Felíu de Codinas, San Fausto de Campcentellas, Santa Eulalia de Rosanna, San Miguel de Martorellas, San Antonio Vilamajor, San Pedro Vilamajor, San Guirico Safaja, Tagament, Vallromanas y Granollers.
Idem	Arenys	2.13	176.283	25.000	Balañá, Besora, Santa María Besosa, San Quirico, Brull, Castellcir, Centellas, Centellas San Martín, Collsuspina, Corcó Santa María, Fàbregas, Folgarolas, Grau San Bartolomé, Grub, Malla, Manlleu, Montañola, Montesquiu, Olot, Orís, Cristá, Osonor, Perceita, Cruít, Riudeperas, Riprimer, Roda, Roda Masias, San Agustín, San Baudilio, Santa Eugenia, Sabadell, Sabadell, Sobremunt, Sora, Tabernolas, Taradell, Tona, Taverdet, Torelló, Torelló San Pedro, Torelló San Vicente, Vich, Vilalleóns, Vilanova de Sau, Vilatorrada, Voltregá, San Hipólito, Voltregá Masias, Voltregá Santa Cecilia.
Idem					Arenys de Mar, Arenys de Mont, Calella, Campins, Canet, Fogás de Tordera, Gualba, Malgrat, Palafolls, Pineda, San Acisclo, San Celoni, San Cipriano, San Esteban, San Pol de Mar, Santa María, San-

Provincia	Zona	Categoría	Premio de celebranza	Fi an za		Ayuntamientos que la constituyen
				Individual	Colectiva	
Barcelona	Igualada	2. ^a	3,10	150.912	25.000	ta Susana, Tordera, Vallgorguina, Villalba Sasera Argensola, Bellprat, El Bruch, Cabrera, Calonge, Calaf, Capellades, Carme, Castellfilit, Castellolí, Collbató, Copons, Igualada, Jorba, La Llacuna, Masquefa, Miralles, Montbuy, Montmaneu, Orpi, Odena, Piera, Pierola, Poble de Claramunt, Prat del Rey, Fajalat, Rubio, Salavinera, Sasgayolas, Torre de Claramunt, Tous, Vallbona, Veciana y Vilanova del Camí
Idem	Berga	2. ^a	3,50	150.536	25.000	Berga, Alpens, Aviá, Bagá, Borredá, Brocá, Capolat, Cardona, Caseruas, Castellar del Nuch, Castellar del Riu, Castell de Areny, Espuñola, Figols, Frontanà San Jaime, Gironella, Gisclareny, La Nou, La Baelis, Llusa, Marles San María, Montclar de Berga, Montmajor, Oliván, Poble de Lillo, Prats de Llusanés, Puigreg, La Quart, Sargas, Saldes, San Martín del Bas, Serchs, Sardañolas San Julián, Vallcebre, Valldán, Vilada, Viver y Serratxois.
Idem	Villafranca del Panadés	3. ^a	2,18	137.037	15.000	Aviñonet, Las Cabañas, Castellví, Fontrubi, La Granada, Mediona, Olerdola, Pach del Panadés, Pla del Panadés, Ponsoms, Puigdalba, San Cugat de Sasgarrigas, San Martín de Sarroca, San Pedro de Rindevitiles, San Quintin de Mediona, San Sadurni de Noya, Santa Margarita, Santa Fe, Subirats, Torrelavit, Torrellas de Foix, Vilovi y Villafranca.
Idem	Villanueva y Geltrú	3. ^a	2,70	106.383	15.000	Cañellas, Castellet, Cubellas, Olesa de Bonavalls, Olivella, San Pedro de Rives, Sitges y Villanueva y Geltrú.
Burgos	Castrojeriz	3. ^a	5,95	63.997	15.000	Arenillas de Rionisuerga, Balbases, Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellan de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo - Matajudíos, Castrojeriz, Cifores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontañas, Iglesias, Itero del Castillo, Manciles, Melgar de Fernalmental, Olmillos de Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Rionisuerga, Palazuelos de Muñón, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Revilla-Vallejera, Sasamón, Tamarón, Vallejera, Valles, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villavieja, Villavieja, Villaverde-Mogina, Villaveta, Villazopeque, Yucego y Villandiego.
Idem	Sabas de los Infantes	3. ^a	5,65	50.446	15.000	Arauso de Miel, Arauso de Salce, Arauso de

Cádiz	Capital	1.º	498.776	35.000	»	del Mercado, Bardalillo del Piz, Carabon de la Sierra, Campoures, Casosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Carillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Galega (La), Harinas, Tinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortiguela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanlara, Quintanar de la Sierra, Quintanaraya, Rabanera del Pinar, Revilla (La), Ríocavado de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilvestre del Pinar, Villaespasa, Villanueva de Carazo, Villoruebo y Vizcainos.
Idem	Jerez de la Frontera	1.º	418.889	35.000	»	Jerez de la Frontera.
Idem	San Roque-La Línea	2.º	153.519	25.000	»	San Roque, La Línea de la Concepción, Los Barrios, Jimena y Castellar.
Idem	Algeciras	2.º	151.144	25.000	»	Algeciras y Tarifa.
Idem	Arcos de la Frontera	3.º	141.568	15.000	»	Arcos de la Frontera, Algar, Bornos, Espeta, Prado del y Villamartín.
Idem	Puerto de Santa María	3.º	127.993	15.000	»	Puerto de Santa María, Puerto Real y Roia.
Idem	San Fernando	3.º	112.513	15.000	»	San Fernando.
Idem	Sanlúcar de Barrameda	3.º	103.705	15.600	»	Chipiense, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.
Idem	Chiclana de la Frontera	3.º	86.893	15.000	»	Barbate, Conil, Chiclana de la Frontera y Vejer de la Frontera.
Idem	Olvera	3.º	76.266	15.000	»	Alcalá del Valle, Algodonales, Gastor (El), Olvera, Puerto Serrano, Setenil, Torre-Alhagime y Zahara.
Idem	Medina Sidonia	3.º	70.580	15.000	»	Alcalá de les Gazules, Medina Sidonia y Paterna de Rivera.
Idem	Ceuta	3.º	64.401	15.000	»	Ceuta.
Idem	Grazalema	4.º	29.519	10.000	»	Benacoz, Bosque (El), Grazalema, Ubrique y Villaluenga.
Castellón	Capital	1.º	429.625	35.000	»	Almazora, Benicasim, Benlloch, Borriol, Cabanes, Oropesa, Puebla-Tornesa, Torreblanca, Vall d'Alba, Villafamés y Villarreal.
Idem	Nules	2.º	250.645	25.000	»	Alfondeguilla, Almenara, Artana, Becchi, Buriñana, Chilches, Esilda, Llosa (La), Montecófar, Nules, Onda, Tales, Vall de Uxo y Villavieja.
Idem	Vinaroz	3.º	99.848	15.000	»	Benicarló, Cáliz, Peñíscola, Rosell, San Jorge, San Rafael del Río, Santa Magdalena y Vinaroz.
Idem	San Mateo	3.º	78.273	15.000	»	Alcalá de Chisbert, Canet lo Roig, Cervera del Maestre, Chert, Jana (La), Salsadella.
Idem	Lucena del Cid	3.º	68.324	15.000	»	San Mateo y Traiguera.
						Adzaneta, Alcora, Argelita, Ayódar, Castillo de Villamalefa, Cortes de Arenoso, Costur.

Provincia	Zona	Categoría	Premio de cobranza	Fianza		Ayuntamientos que la constituyen
				Individual	Colectiva	
Castellón	Segorbe	3ª	4,85	66.872	15.000	Chodos, Espadilla, Fanzara, Figueroles, Fuentes de Ayódar, Lucena del Cid, Lapiente, Ribesabes, Suera Toga, Torrechiava, Useras, Vallat, Villahermosa, Vistabella y Zocaina.
	Morella	3ª	5,45	65.045	15.000	Ahin, Alcudia de Veo, Algimia de Almonacid, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellnovo, Chovar, Gátova, Geldo, Malet, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer y Vall de Almonacid.
Idem	Albocácer	3ª	5,53	53.614	15.000	Arbés del Maestre, Ballestar, Bel, Bojar, Castell de Cabres, Castellfort, Cincortres, Corrachar, Chiva de Morella, Forcall, Fredes, Mata (La), Morella, Olocau, Ortells, Palanques, Portell, Puebla de Benifasar, Toldella, Vallibona, Villafranca del Cid, Villores y Zorita.
	Viver	4ª	6,45	44.311	10.000	Albocácer, Benafgos, Benasal, Cati, Cuevas de Vinromá, Culla, Sarratella, Sierra-Engaverán, Tirig, Torre de Embesora, Torre de Endomelech, Villanueva de Alcolea y Villar de Canes.
Gerona	Capital	1ª	2,40	333.504	35.000	Arañuel, Barracas, Bejís, Benafer, Campos de Arenoso, Caudiel, Cirat, Fuente la Reina, Gabiel, Higuera, Jérica, Montán, Montañes, Pavia, Pina, Puebla de Arenoso, Sanañet, Teresa, Torás, Toro (El), Torralba, Villamalur, Villanueva de Viver y Viver.
	Figueras	2ª	2,55	251.997	25.000	Aiguaviva, Albons, Amer, Armentera, Bañolas, Bascara, Belcaire, Bescanó, Bordills, Camplonch, Canet de Adri, Cassá de la Selva, Celrà, Cerviá de Ter, Colomer, Cornellá de Terri, Esponellá, Flassá, Fontcuberta, Formells de la Selva, Garrigolias, Joffre, Juyá, La Escala, Llagostera, Llambillas, Madremaña, Medinà, Palau Sacosta, Palol de Rebardit, Porqueras, Quart, Salt, San Andrés de Terri, San Daniel, San Gregorio, San Jordi Desvallis, San Juan de Mollet, San Julián de Ramis, San Martín de Llémana, San Mori, San Vicente de Camós, Sarriá de Ter, Santa Eugenia de Ter, Saus, Serriñá, Ventalló, Verges, Vilablareix, Vilademat, Vildameuils, Viladestes, Vilahur, Vilopriu, San Martivell.

Los datos de esta Tabla son de carácter informativo y no constituyen un presupuesto oficial.

Idem	La Bisbal	2.33	218.388	25.000	de la Selva, Masarach, Mollet, Navata, Ordis, Palau Sator, Palau Santa Eulalia, Pau, Pedret y Marsá, Perelada, Pont de Molins, Pontós, Port-Bou, Puerto Selva, Rabós de Ampurdá, Riúmers, Rosas, San Clemente Sasebas, San Lorenzo, San Miguel de Fluviá, San Pedro Pescador, Santa Leocadia de Algama, Selva de Mar, Tarabats, Terradas, Torroella Fluviá, Vilabertran, Vilafant, Vilajuiga, Vilamacolum, Vilamalla, Vilamaniscle, Vilanant, Vilanova de la Muga, Vilasacra, Vilatenim y Viure Bagur, Calonge, Casavells, Castell de Ampurdá, Casilló de Aro, Corsá, Cruilles, Fontanilles, Fontesa, Foixá, Gualta, La Bisbal, La Pera, La Tallada, Monells, Montrás, Parfrugell, Palamós, Paláu Sato., Pals, Parlabá, Peratallada, Regencós, Rupiá, San Felíu Guixols, San Juan Palamós, San Sadurní, Santa Cristina de Aro, Ser de Daró, Torrent, Torroella, Ullastret, Ullastret, Ultramort, Vall-Llobrega, Vulpellach. Anglés, Arbucias, Biales, Brunola, Caidas Malavella, Hostalrich, La Seltera, Lloret de Mar, Massanes, Massanet de la Selva, Riells y Viabrea, Riudarenas, Riudellots de la Selva, San Andrés Salou, San Felíu de Buixaltes, San Hilario Sacalm, San Miguel Cladells, San Pedro de Ossor, San Salvador de Breda, San Vicente de Espinlvas, Santa Coloma de Farnés, Sils, Susqueda, Tossa de Mar, Vidreras, Viladrau y Vilovi de Oñat. Alp. Bolvir, Campellas, Camprodón, Caralls, Caixáns, Das, Freixanet, Guils de Cedana, Gombreny, Isóbol, Llanás, Llivia, Las Llosas, Naranjes, Molló, Ogassa, Palmerola, Pardiniás, Parroquia de Ripoll, Planolas, Puigcerdá, Ribas de Freser, Ripoll, San Juan Abadesas, Setcasas, San Cristóbal Campdeváno, Tosas, San Fábó de Segurtes, Urús, Urgel, Vallfogona, Vidrá, Viladonja, Vilalonga de Ter y Villalvoent. Argelaguer, Basagoda, Batet, Begudá, Besalu, Beuda, Castellfuit Roca, Juanetas, La Piña, Las Planas, Maya, Motcal, Mieras, Montagut, Oix, Olot, San Jaime de Llierca, San Ferreol, San Antol de Finestras, San Cristóbal de Baget, San Esteban de Bas, San Felíu Pallarols, San Miguel Campmajor, San Pedro las Presas, San Privat de Bas, San Salvador de Vianya, Santa Pau, Tortellá y Vall Vianya. Algarinejo, Huétor-Tajar, Loja, Salar, Villanueva de Mesia y Zafarraya.
Idem	Santa Coloma de Farnés	2.90	141.100	15.000	
Idem	Puigcerdá	2.68	139.190	15.000	
Idem	Obón	3.00	120.723	15.000	
Granada	Loja	3.15	101.987	15.000	
Guadalajara	Atienza	7.65	40.587	10.000	

Provincia	Zona	Categoría	Premio de cobranza	Fi an z a		Ayuntamientos que la constituyen
				Individual	Colectiva	
Guipúzcoa	Capital San Sebastián (pueblos)	1ª	0,65	1.110.340	35.000	de Abajo, Condemios de Arriba, Congostina, Galba de Sorbe, Gascuena de Borbona, Hiendelaencina, Higes, Huerce (La), Madrigal, Medranda, Miedes de Atienza, Miñosa (La), Navas de Jadraque, Ordial (El), Palancares, Pálmaces de Jadraque, Paredes, Prádena de Atienza, Rellosa de Jadraque, Riva de Santiuste, Riófrío, Ruedo de Corpes, Romanillos de Atienza, San Andrés del Congosto, Semillas, Siernes, Somolinos, Toba (La), Tordelrábano. Ujados, Valdelcubo, Valverde de los Arroyos, Veguillas, Villacadima, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque.
		2ª	1,30	288.955	25.000	
Idem	Vergara	2ª	1,50	274.908	25.000	» Aduna, Astigarra, Fuenterrabia, Hernani, Irún, Lezo, Orio, Oyarzun, Pasajes, Rentería, Urnieta y Usurbil.
Idem	Tolosa	2ª	2,07	202.575	25.000	Anzuola, Arechavaleta, Eibar, Elgoibar, Elgueta, Escoriaza, Legazpia, Mondragón, Motrico, Onate, Placencia, Salinas, Vergara, Villarreal y Zumárraga.
Idem	Azpeitia	2ª	2,55	162.809	25.000	Abalciqueta, Albistur, Alegria, Alquiza, Alzaga, Alzo, Amézqueta, Andoain, Anoeta, Arama, Asteasu, Atauri, Baiarriain, Beasain, Belaunza, Berástegui, Berrobi, Cizuri, Eidiuayen, Gainza, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Icaztegieta, Idiazabal, Irua, Isasondo, Larraul, Lazcano, Leaburu, Legorreta, Lizarza, Olaverria, Oreja, Orendain, Tolosa, Villabona, Villafranca y Zaldivia.
Huesca	Fraga	3ª	4,05	85.820	15.000	Airzarnazabal, Aya, Azcoitia, Azpeitia, Beizama, Cegama, Cerain, Ceston, Deva, Ezmutilloa, Ormaiztegui, Régil, Segura, Vidania, Zarauz y Zumaya.
Idem	Boltaña	3ª	8,05	56.136	15.000	Albulate de Cinca, Alcolea de Cinca, Alfanteiga, Ballobar, Belver, Binaced, Candanós, Chalamera, Espiús, Fraga, Ontiñena, Osso, Peñalba, Pueyo de Santa Cruz, Torrente de Cinca, Valfarta, Velilla de Cinca y Zaidin. Abizanda, Ainsa, Albella, Arcusa, Bercabó, Benasque, Bergua, Bielsa, Bissauri, Boltaña, Broto, Burgasé, Campo, Castejón de Sobrarbe, Castejón de Sos, Clamosa, Cortillas, Coscojuela de Sobrarbe, Chia, Fanlo, Fiscal, Foradada, Gerbe, Gistain, Guaso, Labuerda, Laspuña, Linás de Broto, Meciano, Morillo de Moncús, Muro de Roda, Oison, Oto, Palo, Pail, Puértolas, Pueyo

Leñida	Capital	25.000	268.068	1.25	2.38	2.ª	Ager, Albosa, Alfarràs, Alguare, Algerri, Almenar, Asentiu, Avelianes, Balaguer, Bellcaire de Urgel, Bellvis, Camarasa, Castellserà, Castelló de Farfana, Cubells, Fontllonga, Fuliola, Ibars de Noguera, Ibars de Urgel, Liñola, Menarguens, Os de Balaguer, Postal, Portella, Santalina, Termens, Torrelameo, Tragó de Noguera, Vallfogona de Balaguer y Vilanova de Segriá.
Idem	Balaguer	15.000	106.770	3.90	72.523	3.ª	Baronia, Basella, Biosca, Castellar, Clariana, Gabarra, Gosol, Guixens, Josa del Caçó, Lladurs, Llanera, Llobera, Molsosa, Naves, Odem, Oliana, Olias, Fedra y Coma, Ferramola, Pinell, Pinos, Pons, Riner, San Lorenzo, Sanahuja, Solsona, Turana, Torá y Villanueva de la Aguda.
Idem	Borjas Blancas	15.000	71.203	3.53	71.203	3.ª	Albages, Albi, Arbeca, Belianes, Borjas Blancas, Bovera, Castellans, Cerviá, Cogull, Espuga Calva, Floresta, Fullada, Granadella, Juneda, Juncosa, Omellons, Pobla de Cicóvotés, Pobla de Granadella, Puig-Gros, Solerás, Torregrosa, Torms, Tarrés, Vilosell y Vinaixa.
Idem	Cervera	15.000	64.575	3.53	64.575	3.ª	Arañó, Cervera, Estarás, Florejachs, Freixanet, Grañena de Cervera, Grañenella, Guisona, Iborra, Menresana, Masoterás, Montoliu Cervera, Montornés, Olujas, Osso de Ció, Pallargas, Portell, Preñanosa, San Antoni, San Guim de la Plana, San Pedro de Arquells, Talavera, Tarroja y Torrefeta.
Idem	Seco de Urgel	15.000	60.888	5.45	60.888	3.ª	Alás, Aluná, Ansevall, Arabell y Ballestá, Arfá, Arcabell, Aristot, Ars, Arseguel, Bellvei, Bescaran, Cabó, Castellás, Castellciutat, Cava, Civis, Coll de Nargó, Ellar, Estimariu, Figols, Fornols, Guarcía de Arés, Guils, Llés, Montanisell, Montellá, Musá y Aransá, Noves de Segre, Orgañá, Palleris, Parroquia de Ortó, Pla de San Tirs, Prats y Sampson, Prulláns, Riu, Seo de Urgel, Serch y Ortedó, Tahús, Tallendré, Toloriu, Tost, Tuixent, Vallé de Castellbó, Vansa (La) y Vilcech y Estaña.
Logroño	Cervera	10.000	30.117	4.55	30.117	4.ª	Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Cornago, Grábalos, Igca, Navajun y Valdemadera.
Madrid	4.ª de la capital (Enravista)	35.000	2.239.632	0.25	2.239.632	1.ª	» » » » » »
Idem	6.ª de la capital (Hospital)	35.000	624.205	0.87	624.205	1.ª	Bonagalon, Molincojo, Olias y Totalán.
Malaga	1.ª de la capital	35.000	429.138	1.48	429.138	1.ª	Antequera, Fuente-Piedra, Humilladero, Molina y Valle de Abdalajis.
Idem	Antequera	25.000	158.899	2.15	158.899	2.ª	Almargen, Ardales, Campillos, Cañice la Real, Carratraca, Cuevas del Encerro, Párrubia, Sierra de Yeguas y Teba.
Idem	Campillos	15.000	88.179	2.75	88.179	3.ª	

Provincia	Zona	Categoría	Premio de cobranza	Fianza		Ayudamientos que la constituyen
				Individual	Colectiva	
Málaga	Coin	3. ^a	3,90	75.210	15.000	Alhartin el Grande, Coin, Guaro, Monca y Tolox.
Idem	Marbella	3. ^a	4,50	52.356	15.000	Benahavis, Benalmádena, Fuengirola, Istan, Marbella, Mijas y Ojén.
Idem	Colmenar	4. ^a	6,40	42.682	10.000	Alfarnatejo, Alfarnatejo, Almarchar, Borge, Casabermeja, Colmenar, Comares, Cútar, Periana y Rógordo.
Murcia	2. ^a de la capital	2. ^a	1,80	274.505	25.000	Benil, San Javier y San Pedro del Pinatar.
Idem	Lorca	2. ^a	2,45	169.359	25.000	Aguilas y Lorca.
Idem	Mula	3. ^a	2,80	130.372	15.000	Albudeite, Alguazas, Archena, Bullas, Campos, Ceutí, Cotillas, Lorquí, Molina, Mula y Pliego.
Idem	Caravaca	3. ^a	2,90	117.915	15.000	Caravaca, Calasparra, Cehegin y Moratalla.
Oviese	Celanova	3. ^a	3,75	64.362	15.000	Acevedo, Bola (La), Cartelle, Celanova, Cortegada, Gomesende, Merca (La), Fuente-deva, Quintela y Ramiranes.
Idem	Ribadavia	3. ^a	4,70	50.872	15.000	Avión, Arnoya, Beade, Carballeda, Castrelo, Cenlle, Leiro, Meión y Ribadavia.
Idem	Bande	3. ^a	3,50	44.249	10.000	Bande, Entrimo, Lobera, Lovios, Muíños, Pa-drenda y Vereá.
Idem	Trives	4. ^a	4,45	36.383	10.000	Castro-Caldelas, Chandreja, Laroco, Manzaneda, Montederramo, Parada del Sil, Río, Teijeira y Trives.
Idem	Viana del Bollo	4. ^a	5,85	25.425	10.000	Bollo, Budiña, Mezquita, Villarino de Con-so y Viana.
Oviedo	Luarca	3. ^a	3,08	68.915	15.000	Luarca, Navia y Villayón.
Idem	Belmonte	3. ^a	4,20	54.960	15.000	Miranda, Salas, Somiedo, Teveiga y Yernes y Tameza.
Idem	Infesto	4. ^a	3,00	48.303	10.000	Cabranes, Nava e Infesto.
Idem	Tineo	4. ^a	3,10	45.307	10.000	Ahigal de los Aceiteros, Aldeadávila de la Ribera, Bañobares, Barceo, Barruecopardo, Bermellar, Bogajo, Cabeza del Caballo, Cerezal, Cerralbo, Ciperez, Corporario Cubo de Don Sancho (El), Encinasola, Frege-neda (La), Fuentecaliente, Guadramiro, Hinojosa del Duero, Lumbrales, Masueco, Mieza, Milano, Maronta, Olmedo, Peña (La), Peralajos de Abajo, Paralajos de Arriba, Pozos de Hinojos, Redonda (La), Saldeana, Sanchón de la Ribera, San Fe-lices, Saucelles, Sobradillo, Valderodrigo, Valsalbroso, Vidola (La), Vilvestre, Villar-de Samaniego, Villares de Yeltes, Villar-muerto, Villabuena, Villavieja de Yeltes, Vitigudino, Yelca y Zarza de Pumareda.
Salamanca	Vitigudino	3. ^a	2,18	139.789	15.000	
Sta. Cruz de Te-nerife	Capital	1. ^a	1,20	342.469	35.000	Candelaria, Güimar y Arafo.
Idem	La Laguna	3. ^a	1,57	109.739	15.000	La Laguna, Matanza, Rosario, Santa Ursu-la, Saucel, Tacoronto, Tegueste y Victoria.

Capital	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º	15.º	16.º	17.º	18.º	19.º	20.º
Santander	1.00	498.976	35.000																	
Idem	2.25	113.984	15.000																	
Idem	3.24	74.861	15.000																	
Idem	3.17	43.062	10.000																	
Idem	8.40	17.019	10.000																	
Segovia	3.40	122.920	15.000																	
Idem	3.20	87.512	15.000																	
Idem	3.24	105.391	15.000																	

Rambal.
 Anievas, Arenas, Bárcena, Cartes, Cieza, Corderales (Los), Miengo, Mollado, Polanco, Reocin, San Felices, Santillana, Suances y Torrelavega.
 Argonos, Armuero, Bárcena de Cicero, Bateyo, Entrambasaguas, Escalante, Haces en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Merodio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.
 Castañeda, Corberá, Luna, Puenteviego, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafuete.

Ramales, Arredondo, Rasines, Ruesga y Soba.
 Adrados, Agulafuente, Adeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cobos, Cozuelos, Cuéllar, Cuevas de Rovanco, Chañe, Chautin, Dehesa, Fresneda, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepeelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco, Fuente de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gómezseracín, Hontalvilla, Laguna de Contreras, Lastras, Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre, Moraleja, Navarros, Navalmanzano, Navas de Oro, Olombada, Perosillo, Pinarejos, Pinarnegrillo, Remondo, Sacramenia, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtien-das, Vallelado, Vegafría, Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codo-nal, Aragoneses, Armuña, Bernardos, Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca, Coca, Cordero, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Ituro, Juarros de Voltoya, Lastras del Pozo, Marazoteja, Marzuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Mel-tin Muñoz de las Posadas, Marugán, Mel-que, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Montuenga, Moraleja, Nava de la Asunción, Nieva, Ochando, Ortigosa, Faradinas, Pinilla-Ambroz, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, San-garcía, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villacastín, Villegonzalo, Villeguillo y Villoslada.
 Aldehuela del Rincón, Almarza, Arévalo, Ar-güeo, Barrionarván, Butrigo, Campara-

Provincia	Zona	Categoría	Premio de cobranza	Fianza		Ayuntamientos que la constituyen
				Individual	Colectiva	
Soria	Burgo de Osma	3.ª	4,78	85.532	15.000	nón, Canredondo, Carbonera, Chavaler, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuevas de Soria, Dombellas, Fraguas (Las), Fuentecantos, Fuentetoba, Fuentelsaz, Gallinero, Garray, Gormayo, Hinojosa, Ituerro, Navacaballo, Oteruelo, Pedrajas, Portelrubio, Poveda (La), Quintana-Redonda, Rábanos (Los), Reboliar, Rollamienta, Rollo, San Andrés de Soria, Sotillo del Rincón, Tardajos, Tardesillas, Tardelcuende, Tera, Torrearevalo, Valdeavellano, Velella de la Sierra, Villabuena, Villaciervos y Villar del Ala. Alcoba de la Torre, Alcózar, Alcubilla de Avelaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Ayllagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Burgo de Osma, Caracena, Carrascoa de Abajo, Carrascoa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cubilla, Cuevas de Ayllón, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambión, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Inés, Langa de Duero, Liceras, Lodares de Osma, Losana, Madruecano, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucerro, Novales, Navaleno, Nogales, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Piquera de San Esteban, Quintana de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, San Sauquillo de Pañaredes, Soto de San Esteban, Talveilla, Torranceña, Torralba, Torremocha, Torrevaliente, Ucerro, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvedizido, Veilla de San Esteban, Vildé, Villalvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.
Tarragona	Reus	1.ª	1,90	323.256	35.000	Aleixar, Alforja, Almofter, Borjas del Campo, Botarell, Cambrils, Castellvell, Irlas, Maspujols, Monbrió de Tarragona, Montroig, Musara, Reus, Ruedecols, Rudons,

Mas de Barberans, Masdenvered, Puelles, Penelló, Rasquera, Requetes, San Carlos de la Rapita, Santa Bárbara, Tivenis, Torrens, Urdecona.
 Canosa, Catllar, Constanti, Morell, Pallaresos, Perafort, Poble de Matumet, Renau, Rourell, Secuita, Tamarit y Vilaseca.
 Albiol, Alcover, Alió, Brafim, Cabra, Figuerola, Caridells, Masó, Milá, Nulles, Pla de Cabra, Pont de Armentera, Puigpelat, La Riba, Rodona, Vallmoll, Vilabella, Vilalonga, Yllarredonda y Valls.
 Aiguamurcia, Albiñana, Altafulla, Arbós, Baniñeras, Bellveü, Bisbal del Panadés, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Llorens, Masllorens, Montferri, Nou (La), Poble de Montornés, Riera (La), Roda, Salomó, Santa Oliva, Sant Jaume dels Domenys, San Vicente, Torredembarra, Vendrell y Vespella.
 Arnés, Ascó, Batea, Benisanet, Bot, Corbera, Cabacés, Fatarella, Flix, Gandesa, Horta Miravet, Mora de Ebro, Pinell, Poble de Masaluca, Prat de Compté, Ribarroja y Villaiba de los Arcos.
 Arboli, Argentera Bellmunt, Bisbal de Falset, Cabaces, Colldejou, Cornudella, Dosaiguas, Figuera, García, Castallop, Guimest, Lloà, Margalef, Masó, Masroig, Morlà, Mora la Nueva, Moreva de Molsant, Palma de Ebro, Poboleta, Porrera, Pradedell, Pradip, Riu de Caldas, Capsanes, Tivissa, Torre del Español, Torre de Fontaubeya, Torroja, Ulldemolins, Vandelles, Vilanova Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilella Baja, Vilella Alta, Vinebre y Falset.
 Bárbara, Blancafort, Cevalla del Condado, Conesa, Espuga de Francolí, Llorach, Montblanch, Montreal, Rasanet, Fores, Las Pilas, Rocafort, Montbrío, Pira, Frades, Febro, Capafóns, Queralt, Rojals, Santa Coloma de Queralt, Santa Perpetua de Galdona, Sarreal, Senant, Solivella, Vallclara, Vallfogona de Riucorp, Vilavertr y Vimodri.
 Alboraya y Almácer. »
 Alburquerque, Alcántara, Antella, Benegida, Benimislén, Cácer, Cofes, Gabarda, Masalabes, Puebla Larga, San Juan de Enova, Señera, Sumacárcel, Tous y Villanueva de Castellón.
 Alcludia de Carlet, Alfarp, Alginet, Benifayó, Benimodo, Carlet, Catadau, Llombay, Montserrat, Montroy y Real de Montroy.

Idem	Capital	2. ^a	254.390	25.000	3.45	93.148	15.000
Idem	Valls	3. ^a	106.754	15.000	3.07	86.077	15.000
Idem	Vendrell	3. ^a	95.994	15.000	3.78	79.285	15.000
Idem	Gandesa	3. ^a	3.78	15.000	4.83	1.005.636	35.000
Idem	Falset	3. ^a	4.83	15.000	0.89	534.588	35.000
Valencia	Montblanch	3. ^a	4.75	15.000	1.28	146.591	15.000
Idem	1. ^a de la capital	1. ^a	0.37	35.000	0.70	130.825	15.000
Idem	2. ^a de la capital	1. ^a	0.89	35.000			
Idem	Alburquerque	3. ^a	1.28	15.000			
Idem	Carlet	3. ^a	0.70	15.000			

Provincia	Zona	Categoría	Premio de cobranza	Fianza		Ayuntamientos que la constituyen
				Individual	Colectiva	
Valencia	Gandía	3.ª	1,35	122.304	15.000	Ador, Alfahuir, Almisera, Almoines, Benio- pa, Benipicxcar, Benirredrà, Castellonet, Gandía, Jaraco, Jeresa, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Palma de Gandía, Real de Gandía y Rótova.
Idem	Játiva	3.ª	2,10	94.390	15.000	La Granja, Játiva, Novelé y Vallés.
Idem	Chiva	3.ª	3,75	83.620	15.000	Alborache, Buñol, Creste, Chiva, Dos Aguas, Gondolleta, Macastre, Siete Aguas, Tuiris y Yátova.
Idem	Enguera	3.ª	4,85	62.993	15.000	Anna, Bicorp, Bolbaite, Chella, Enguera, Es- tubeny, Mogente, Montesa, Navarrés, Que- ntana, Sellent y Vallada.
Idem	Ademuz	4.ª	8,33	19.610	10.000	Ademuz, Casas Altas, Casas Bajas, Castiel- fabio, Puebla de San Miguel, Torre Baja y Vallanca.
Vascaya	1.ª de Bilbao (capital)	1.ª	0,25	1.762.932	35.000	» » » » »
Idem	2.ª de Bilbao (pueblos)	1.ª	1,00	464.458	35.000	Abanto y Ciérvana, Amigorría, Baracaldo, Barrica, Basauri (San Miguel de), Be- rango, Echevarri, Erandio, Górliz, Guecho, Lauquíniz, Lejona, Lujua, Musques (San Julian de), Orduña, Plencia, Portugalete, San Salvador del Valle, Santurce Antiguo, Santurce Ortuella, Sestao, Sopelana, Ur- düliz, Zamudio.
Idem	Durango	3.ª	3,20	111.878	15.000	Abadiano, Amorebieta, Apatamonasterio, Ara- caldo, Aránzazu, Arrancudiaga, Arrazola, Axpe y Marzá, Castillo Flejabeitia, Ceá- nuri, Ceberio, Dima, Durango, Elorrio, Gal- dacoano, Izurza, Lezana, Manaria, Mira- valles, Ochandiano, Orozco, Ubidea, Vedia, Villaro, Yurre, Yurreta, Zarátamo y Zollo.
Idem	Guernica	3.ª	4,05	105.475	15.000	Ajánguiz, Arrazua, Arrieta, Arteaga, Baquio, Bermeo, Busturia, Cortezubi, Derio, Ea, Echano, Elanchove, Ereño, Forua, Fruniz, Gámiz y Fica, Gatica, Gorocica, Guernica y Luno, Ibarrieguelua, Ibaruri, Larrabe- zua, Lemóniz, Maruri, Mendata, Meñaca, Morga, Múgica, Mundaca, Munguía, Mu- rueta, Navariz, Federnales, Rigoltia, San- ta María de Lezama y Sondica.
Idem	Marquina	3.ª	5,63	53.774	15.000	Arbácegui, Amoroto, Berriatúa, Bériz, Ce- narruza, Echevarría, Ermua, Garay, Gul- zaburuaga, Ispáster, Jemein, Lequeitio, Malavía, Marquina, Mendéja, Ondárroa, Zaldívar y Murelaga.
Idem	Vainosa	6.ª	4,00	49.114	10.000	Arcentales, Carranza, Celdames, Gorderuela.

<p>ALBUQUERQUE, ALBUQUERQUE, ALHONOR, ALVAREZ, ARIZA, ALECA, BERDELO, BILJUECA, BORCIBAR, BORCIBAR, CA. CABOLAFUENTE, CALMAZA, CAMPILLO, CARENAS, CASTEJÓN, CERVERA, CETINA, CIMBALLA, CLARÉS, CONTAMINA, EMBID, GODOJOS, IODES, JARABA, MALANQUILLA, MONREAL DE ARIZA, MONTERDE, MOROS, NUEVALOS, OSEJA, POZUELA DE ARIZA, SISAMÓN, TORREHERMOSA, TORRELAPAJA, TORRIJO, VALTORRES, VILUENA (LA), VILLALUENGA Y VILLARROYA DE LA SIERRA.</p>	15.000
<p>ALBUQUERQUE, ALBUQUERQUE, ALHONOR, ALVAREZ, ARIZA, ALECA, BERDELO, BILJUECA, BORCIBAR, BORCIBAR, CA. CABOLAFUENTE, CALMAZA, CAMPILLO, CARENAS, CASTEJÓN, CERVERA, CETINA, CIMBALLA, CLARÉS, CONTAMINA, EMBID, GODOJOS, IODES, JARABA, MALANQUILLA, MONREAL DE ARIZA, MONTERDE, MOROS, NUEVALOS, OSEJA, POZUELA DE ARIZA, SISAMÓN, TORREHERMOSA, TORRELAPAJA, TORRIJO, VALTORRES, VILUENA (LA), VILLALUENGA Y VILLARROYA DE LA SIERRA.</p>	45.617
<p>ALBUQUERQUE, ALBUQUERQUE, ALHONOR, ALVAREZ, ARIZA, ALECA, BERDELO, BILJUECA, BORCIBAR, BORCIBAR, CA. CABOLAFUENTE, CALMAZA, CAMPILLO, CARENAS, CASTEJÓN, CERVERA, CETINA, CIMBALLA, CLARÉS, CONTAMINA, EMBID, GODOJOS, IODES, JARABA, MALANQUILLA, MONREAL DE ARIZA, MONTERDE, MOROS, NUEVALOS, OSEJA, POZUELA DE ARIZA, SISAMÓN, TORREHERMOSA, TORRELAPAJA, TORRIJO, VALTORRES, VILUENA (LA), VILLALUENGA Y VILLARROYA DE LA SIERRA.</p>	4.00
<p>ALBUQUERQUE, ALBUQUERQUE, ALHONOR, ALVAREZ, ARIZA, ALECA, BERDELO, BILJUECA, BORCIBAR, BORCIBAR, CA. CABOLAFUENTE, CALMAZA, CAMPILLO, CARENAS, CASTEJÓN, CERVERA, CETINA, CIMBALLA, CLARÉS, CONTAMINA, EMBID, GODOJOS, IODES, JARABA, MALANQUILLA, MONREAL DE ARIZA, MONTERDE, MOROS, NUEVALOS, OSEJA, POZUELA DE ARIZA, SISAMÓN, TORREHERMOSA, TORRELAPAJA, TORRIJO, VALTORRES, VILUENA (LA), VILLALUENGA Y VILLARROYA DE LA SIERRA.</p>	4.ª
<p>ALBUQUERQUE, ALBUQUERQUE, ALHONOR, ALVAREZ, ARIZA, ALECA, BERDELO, BILJUECA, BORCIBAR, BORCIBAR, CA. CABOLAFUENTE, CALMAZA, CAMPILLO, CARENAS, CASTEJÓN, CERVERA, CETINA, CIMBALLA, CLARÉS, CONTAMINA, EMBID, GODOJOS, IODES, JARABA, MALANQUILLA, MONREAL DE ARIZA, MONTERDE, MOROS, NUEVALOS, OSEJA, POZUELA DE ARIZA, SISAMÓN, TORREHERMOSA, TORRELAPAJA, TORRIJO, VALTORRES, VILUENA (LA), VILLALUENGA Y VILLARROYA DE LA SIERRA.</p>	Idem
<p>ALBUQUERQUE, ALBUQUERQUE, ALHONOR, ALVAREZ, ARIZA, ALECA, BERDELO, BILJUECA, BORCIBAR, BORCIBAR, CA. CABOLAFUENTE, CALMAZA, CAMPILLO, CARENAS, CASTEJÓN, CERVERA, CETINA, CIMBALLA, CLARÉS, CONTAMINA, EMBID, GODOJOS, IODES, JARABA, MALANQUILLA, MONREAL DE ARIZA, MONTERDE, MOROS, NUEVALOS, OSEJA, POZUELA DE ARIZA, SISAMÓN, TORREHERMOSA, TORRELAPAJA, TORRIJO, VALTORRES, VILUENA (LA), VILLALUENGA Y VILLARROYA DE LA SIERRA.</p>	Bc. chite
<p>ALBUQUERQUE, ALBUQUERQUE, ALHONOR, ALVAREZ, ARIZA, ALECA, BERDELO, BILJUECA, BORCIBAR, BORCIBAR, CA. CABOLAFUENTE, CALMAZA, CAMPILLO, CARENAS, CASTEJÓN, CERVERA, CETINA, CIMBALLA, CLARÉS, CONTAMINA, EMBID, GODOJOS, IODES, JARABA, MALANQUILLA, MONREAL DE ARIZA, MONTERDE, MOROS, NUEVALOS, OSEJA, POZUELA DE ARIZA, SISAMÓN, TORREHERMOSA, TORRELAPAJA, TORRIJO, VALTORRES, VILUENA (LA), VILLALUENGA Y VILLARROYA DE LA SIERRA.</p>	Idem

Dos guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de agosto de 1940.—P. D.: Enriq. Calabita.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se reorganiza el Servicio Agronómico Nacional.

Ilmo Sr.: El progreso indudable alcanzado en el campo con el empleo de los modernos medios de que se dispone para intensificar la producción agrícola; la constante intervención a que se ve obligado el Estado para llegar a la debida ordenación de nuestra principal fuente de riqueza, así como para velar por la pureza y eficacia de los elementos indispensables para la producción; la necesidad de disponer de completas estadísticas que sirvan de base a posibles determinaciones de Gobierno, y la conveniencia de realizar múltiples obras y trabajos beneficiosos para la agricultura, que indudablemente no se ejecutarían nunca, son razones que hacen inexcusable una adecuada reorganización del Servicio Agronómico Nacional para que alcance una mayor eficiencia y para ordenar debidamente las complejas actividades que se le han ido acumulando desde las últimas y ya antiguas disposiciones que regularon su cometido.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo del Decreto de 6 de abril de 1938, dispongo:

Artículo primero.—Los servicios encomendados hasta ahora a las Secciones Agronómicas Provinciales, que integran el Servicio Agronómico Nacional, se reorganizarán con arreglo a lo que se dispone en la presente Orden.

Artículo segundo.—En cada provincia funcionará un Organismo, dependiente de la Dirección General de Agricultura, que se denominará Jefatura Agronómica, a través del cual se ejercerá la necesaria intervención oficial en todos los asuntos de carácter agronómico, agropecuario, agro-industrial o agro-comercial que no dependan en la actualidad de Organismos especiales.

Artículo tercero.— El Ingeniero Jefe Agrónomo de cada provincia será nombrado por la Dirección General de Agricultura entre Ingenieros Agrónomos en activo que

lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, y estará obligado a velar por el cumplimiento de las órdenes y disposiciones de la Superioridad referentes al cometido del organismo provincial que dirige, distribuirá el trabajo entre los Ingenieros Agrónomos a sus órdenes y habrá de informar o visar todos los trabajos realizados por aquéllos.

El Ingeniero Jefe estará, además, encargado de un modo especial del despacho de los asuntos generales, tendrá directamente a su cargo la formación y conservación del Registro del personal técnico titulado de la provincia, a efectos periciales de orden judicial, y será Inspector de todos los servicios y responsable de la marcha de los mismos.

Artículo cuarto.—Los cometidos de las Jefaturas Agronómicas estarán divididos en las cuatro Secciones siguientes:

- 1.ª Fitopatología y plagas del campo.
- 2.ª Estadística e informaciones económico-sociales.
- 3.ª Ingeniería rural y técnica agronómica.
- 4.ª Ordenación de la producción y comercio agrícola.

Cada Jefatura tendrá agrupadas estas Secciones según determine la Dirección General de Agricultura, atendiendo a los problemas peculiares de carácter agronómico de la provincia. Al frente de cada Sección o grupo de Secciones estará un Ingeniero Agrónomo, que dispondrá del personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que necesite para el cumplimiento de su misión. El Ingeniero Jefe y los Ingenieros encargados de Sección tendrán carácter de Autoridad en el desempeño de sus funciones, así como sus delegados.

De las plantillas de cada una de las Jefaturas Agronómicas formarán parte uno o varios Peritos agrícolas, cuya residencia estará en los lugares de la provincia de mayor interés agrícola que se determinen, para ejercer la función colaboradora que la Jefatura les encomiende.

Artículo quinto.—La Sección primera comprende todos los servicios fitopatológicos, fitosanitarios y de defensa contra las plagas del cam-

po que se establecen en el Decreto de Reorganización del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo

Artículo sexto.— Los cometidos principales de la Sección segunda serán los siguientes: Elaboración de cuantas estadísticas exija el perfecto conocimiento de la producción agropecuaria provincial, metodizando este conocimiento por la ficha agrícola de cada pueblo, e información periódica o circunstancial a la Superioridad sobre los hechos económicos y sociales. Intervención técnica en los problemas de carácter social y económico que interesen en la provincia. Fijación de salarios, régimen de trabajo, crédito agrícola, seguros, etcétera, etcétera. Iniciación de estudios técnico-agronómicos de los diversos tipos de explotación y de las diferentes formas de arrendamiento, para llegar al verdadero coste de producción y al valor real de la tierra. Realizar los trabajos que el Consejo Agronómico le encomiende para la formación del Mapa Agronómico Técnico y Comercial de Productos Agrícolas

Artículo séptimo.— Dentro de los cometidos de la Sección tercera se incluyen: Resolución de las consultas de los agricultores sobre problemas agronómicos e intervención técnica, a petición de particulares u organismos provinciales, en los trabajos de ingeniería rural que éstos realicen (mejoras en las explotaciones, saneamientos, creación de pequeños regadíos, abastecimientos de aguas potables a caseríos y poblados, construcciones y caminos agrícolas, electrificación rural, roturaciones, etcétera). Fomento de la cooperación entre los agricultores y de la mecanización de los trabajos agrícolas en las zonas en que esto sea aconsejable. Instalación de viveros y asesoramiento técnico en la creación de parques y jardines públicos. Enseñanza, divulgación y experimentación efectuadas de acuerdo con el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Las Cámaras Agrícolas, Sindicatos y demás Entidades oficiales que realicen actividades de carácter técnico-agronómico habrán de contar con la aprobación de la Jefatura Agronómica correspondiente, previo informe favorable de esta Sección.

A través de ella, las Jefaturas Agronómicas intervendrán en cuantos problemas y cuestiones de ingeniería rural y técnica-agronómica requieran las actividades del Instituto de Reconstrucción Nacional, y los proyectos formulados por esta Sección serán objeto de admisión y tramitación preferente en todas las dependencias oficiales en que hayan de presentarse.

Artículo octavo.— La Sección cuarta se ocupará de ordenar la producción, transformación y comercio de los productos agrícolas, materias primas y maquinaria para la agricultura e industrias agrícolas, con sujeción a las normas recibidas de los organismos reguladores nacionales. A esta Sección corresponde también el estudio de los recursos forrajeros de la provincia, a fin de aumentar las posibilidades de la ganadería mediante la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1938, y el informe técnico sobre las peticiones de implantación, ampliación o transformación de industrias relacionadas con la agricultura, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 9 de marzo de 1940.

Por esta misma Sección se realizarán los servicios necesarios para garantizar la calidad de las semillas, frutos y productos agrícolas, así como cuantos se relacionen con la represión de fraudes en la producción, transformación y comercio de tales productos, dependiendo de ella el Laboratorio Agrícola Provincial, que tendrá carácter arbitral entre todos los de la provincia, en cuanto se refiera a análisis de productos agropecuarios (granos, piensos, harinas, pan, leches, mantecas, aceites, vinos, etcétera).

Artículo noveno.— Las Jefaturas Agronómicas podrán relacionarse directamente con las Autoridades y Organismos oficiales de la provincia, en cuanto se refiere al cumplimiento de los servicios que les están encomendados. Serán asesores de los Gobernadores civiles, con sujeción a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General correspondiente

Artículo décimo.— Queda facultada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias y de aplica-

ción de la presente Orden, así como las instrucciones para la percepción de los derechos correspondientes a los servicios de carácter retribuido.

Artículo undécimo.— Cuantos créditos presupuestarios aparecen consignados actualmente para Secciones Agronómicas se entienden aplicables a las Jefaturas Agronómicas organizadas por esta Orden. Madrid, 13 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURÍN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se readmite al servicio, con la sanción que se indica, al Catedrático de la Universidad de Madrid don Eduardo García del Real y Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre depuración del Catedrático de la Universidad de Madrid don Eduardo García del Real y Alvarez.

Este Ministerio ha resuelto, cumplido lo preceptuado por Ley de 10 de febrero de 1939, y de acuerdo con esa Dirección, que dicho señor García del Real sea rehabilitado en las funciones activas de la enseñanza, pero con la inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 27 de agosto de 1940 por la que se anula el anuncio a concurso de traslado de la cátedra de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de los altos intereses de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto declarar anulado todo lo actuado res-

pecto al anuncio (B. O. del 26 de julio último), para la provisión de la cátedra, por concurso de traslado, de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se completa el número de vacantes que pueden solicitar los opositores aprobados en la asignatura de «Lengua y Literatura Española», turno libre.

Ilmo. Sr.: Determinadas por Orden de 16 de los corrientes las va-

cantes a que pueden optar los opositores aprobados en la disciplina de «Lengua y Literatura española», turno libre, e insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25, habiéndose observado la omisión de la correspondiente al Instituto de Aranda de Duero, se rectifica la Orden de 16 de agosto ya mencionada en el sentido de que, además de las vacantes en ella especificadas, se incluya la de Aranda de Duero, que podrá ser solicitada por los que lo estimaren conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

casos de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real Decreto de 24 de mayo y Real Orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando, entre los documentos que estimen conveniente aportar en alegación de sus méritos, los que a continuación se señalan:

a) Si se trata de funcionarios Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúne cada una de las condiciones exigidas en el primer párrafo del artículo 3.º del Decreto de 3 de mayo último, y la referente al aumento de recaudación con arreglo al modelo número 1 del Estatuto. Para justificar su derecho a concursar a la zona que soliciten y clasificar las vacantes que en su caso pudieran producirse, acompañarán también los Recaudadores solicitantes certificación expedida por la Tesorería de Hacienda acreditativa del promedio del cargo líquido de la zona que desempeñen correspondiente al último bienio, determinado en la forma que establece el artículo 2.º del Decreto antedicho.

b) Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a la que se encuentre adscrito.

c) Si se trata de funcionarios que aleguen su condición de Caballeros Mutilados, ex combatientes o ex cautivos, además de la justificación a que se refieren los apartados anteriores, según los casos, acompañarán la documentación que acredite su derecho a los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1939, sin que esta preferencia implique la concesión de zona determinada. Los solicitantes podrán señalar, dentro de las zonas vacantes a que puedan aspirar, el orden de su preferencia, con indicación expresa de si aceptarían o no cualquiera otra zona de dicha categoría, si no pudiera ser tomada en consideración aquella prelación, haciendo constar asimismo el sistema de fianza porque opta de los dos señalados en el artículo 5.º del repetido Decreto de 3 de mayo último.

Los Jefes de los Centros o los Delegados y Subdelegados de Hacienda de que dependan los solicitantes, cursarán las instancias de éstos a la Dirección General del Tesoro en el plazo de cinco días contados desde su presentación, acompañando informe reservado sobre las condiciones personales de los interesados en relación con la función recaudatoria, y los documentos a que se refieren los apartados anteriores, que cuidarán se unan-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Concediendo el «exequátur» a los señores que se mencionan.

Se ha concedido el «exequátur» a los siguientes señores:

Don Juan Bautista Baeza Tapia, Cónsul de Portugal en Bilbao.

Don José Gamboa Ribeiro d'Abranches Jordao, Cónsul de Portugal en Salamanca.

Señor Charles Watt Michie, Cónsul de la Gran Bretaña en Fernando Poo.

Señor Orlando Arruda, Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Valencia.

Señor Carl Emil Beckinan, Cónsul de Suecia en Barcelona.

Señor Alexis D. Alexiadis, Cónsul general honorario de Grecia en Madrid.

Don Adrián Parres Crovetto, Cónsul honorario de El Ecuador en Alicante.

Señor Edgardo Storich, Vicecónsul de Italia en La Coruña.

Señor Otto Kercher, Vicecónsul honorario de Alemania en Badajoz.

Don Pedro Domecq, Marqués de Casa Domecq, Vicecónsul honorario de Bélgica en Jerez de la Frontera.

Don Manuel María González Gordon, Vicecónsul honorario de Dinamarca en Jerez de la Frontera.

Don Antonio Guerra Navarro, Agente Consular de Cuba en Las Palmas (Gran Canaria).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de agosto de 1940.—El Subsecretario, Juan Peñe.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador en las zonas que se expresan.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en las zonas que más adelante se expresan, ábrese Concurso entre los funcionarios en situación activa que, pertenecientes a los Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Abogados del Estado y Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, se encuentren en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador o tengan reconocida dicha aptitud, conforme a las normas establecidas por el Decreto de 3 de mayo último (B. O. de 12 del mismo mes), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Je-

en su totalidad a las instancias respectivas.

Las zonas vacantes comprendidas en la primera categoría, a las que podrán concursar los Recaudadores funcionarios Jefes de Administración o de Negociado que desempeñen zonas de primera o segunda categoría, y los funcionarios en activo Jefes de Administración, son las siguientes:

Badajoz: capital; **Barcelona:** primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena de la capital, San Feliu de Llobregat, Sabadell y Manresa; **Cádiz:** capital y Jerez de la Frontera; **Castellón:** capital; **Gerona:** capital; **Guipúzcoa:** primera de la capital; **Madrid:** Buena Vista y Hospital; **Málaga:** primera de la capital; **Santa Cruz de Tenerife:** capital; **Santander:** capital; **Tarragona:** Reus; **Valencia:** primera y segunda de la capital; **Vizcaya:** primera y segunda de Bilbao.

Total: 28 zonas.

Las zonas vacantes comprendidas en la segunda categoría, a las que podrán concursar los Recaudadores funcionarios Jefes de Administración, de Negociado u Oficiales que desempeñen zonas de tercera categoría o superior y los funcionarios en activo con la categoría de Jefe de Negociado o superior, son las siguientes:

Alicante: Elche; **Almería:** capital; **Badajoz:** Almendralejo, Castuera, Don Benito, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Llerena y Mérida; **Barcelona:** Arenys, Badalona, Berga, Granollers, Igualada, Mataró, Tarrasa y Vich; **Cádiz:** Algeciras y San Roque-La Línea; **Castellón:** Nules; **Gerona:** Figueras y La Bisbal; **Guipúzcoa:** segunda de la capital (pueblos), Azpeitia, Tolosa y Vergara; **Lérida:** capital; **Málaga:** Antequera; **Murcia:** segunda de la capital y Lorca; y **Tarragona:** capital y Tortosa.

Total: 32 zonas.

Las zonas vacantes comprendidas en la tercera categoría, a las que podrán concursar los funcionarios Recaudadores, cualquiera que sea su categoría, y los funcionarios que tengan la categoría de Oficial o superior, son las siguientes:

Albacete: Almansa y Casas Ibáñez; **Alicante:** Jijona; **Almería:** Berga, Canjajar, Cuevas, Pechina, Purchena y Vélez-Rubio; **Avila:** capital y Piedrahita; **Badajoz:** Alburquerque, Fregenal de la Sierra, Herrera del Duque, Olivenza, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena y Zafra; **Barcelona:** Villafranca del Panades y Villanueva y Geltrú; **Burgos:** Castrojeriz y Salas; **Cádiz:** Arcos de la Frontera, Ceuta, Chiclana, Medina-Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y San Fernando; **Caste-**

llon: Albocácer, Lucena del Cid, Morella, San Mateo, Scgorbe y Vinaroz; **Gerona:** Puigcerdá, Olot y Santa Coloma de Farnés; **Granada:** Loja; **Huesca:** Boltaña y Fraga; **Lérida:** Balaguer, Borjas Blancas, Cervera, Seo de Urgel y Solsona; **Málaga:** Campillos, Coin, Marbella; **Murcia:** Caravaca y Mula; **Orense:** Celanova y Ribadavia; **Oviedo:** Belmonte y Luarca; **Salamanca:** Vitigudino; **Santa Cruz de Tenerife:** La Laguna y Orotava; **Santander:** Santoña y Torrelavega; **Segovia:** Cuéllar y Santa María de Nieva; **Soria:** Capital y Burgo de Osma; **Tarragona:** Falset, Gandesa, Montblanch, Valls y Vendrell; **Valencia:** Alberique, Carlet, Chiva, Enguera, Gandía y Játiba; **Vizcaya:** Durango, Guernica y Marquina; **Zaragoza:** Ateca.

Total: 80 zonas.

Las zonas vacantes comprendidas en la cuarta categoría, a las que podrán concursar los funcionarios y Recaudadores funcionarios de cualquier categoría, son las siguientes:

Albacete: Yeste; **Almería:** Gergal, Huércal-Overa y Sorbas; **Cádiz:** Grazalema; **Castellón:** Viver; **Guadalajara:** Atienza; **Logroño:** Cervera; **Málaga:** Colmenar; **Orense:** Bande, Trives y Viana del Bollo; **Oviedo:** Infiesto y Tineo; **Santander:** Ramales y Villacarriedo; **Valencia:** Adamuz; **Vizcaya:** Balmaseda; **Zaragoza:** Belchite.

Total: 19 zonas.

La fianza que ha de constituirse, bien sea individual o colectiva; el premio de cobranza fijado para la zona y demás características de cada una de ellas, son las que se especifican por la Orden ministerial de su aprobación, fecha de hoy, inserta en este mismo número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de agosto de 1940.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido por «Papelera Española, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Vizcaya una industria de fabricación de papel celulósico transparente (celofán);

Resultando que en su tramitación se han cumplido los preceptos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación

establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la instalación de la industria requiere la importación de maquinaria por valor de 1.797.400 pesetas;

Considerando que otra firma industrial tiene presentado proyecto para instalar una fábrica similar a base de maquinaria y materias primas nacionales, no siendo aconsejable de momento autorizar ambas industrias, que, unidas a la ya autorizada y en construcción, darían lugar a un exceso de producción que pondría en peligro el desenvolvimiento económico de la industria nacional de papel celulósico transparente (celofán),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por «Papelera Española, S. A.», para instalar una industria de fabricación de papel celulósico transparente (celofán), en Vizcaya.

Si por incumplimiento de las condiciones fijadas a la otra industria similar que con esta fecha se autoriza, o por cualquier otra circunstancia, la citada autorización quedase anulada, podrá la «Papelera Española, S. A.», reproducir su petición, mediante instancia dirigida a esta Dirección General.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, debiendo interponerse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Celulósicos, S. L.», en solicitud de autorización para instalar cuatro fábricas para la obtención de pasta de papel en Canarias.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Productos Celulósicos, S. L.» para establecer dos instalaciones de tratamiento preliminar y dos fábricas de obtención de pasta química en Santa Cruz de La Palma, La Gomera y en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, respectivamente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de

la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La maquinaria a utilizar será de fabricación española.

Tercera.—Antes del comienzo de las obras deberán presentarse los proyectos definitivos en las Delegaciones de Industria de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, previa gestión cerca del Ministerio de Agricultura para que éste autorice el empleo de los troncos de la platanera, al objeto de subordinar éste a las indispensables necesidades que de ellos y para otros usos pudieran existir.

Cuarta.—Esta autorización no supone aceptación del elevado precio de la pasta a fabricar, el cual será fijado por los Organismos competentes del Ministerio de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Visto el escrito presentado por don Julián Morillo Hidalgo, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le autorizó la reanudación de su industria de fabricación de jabón, en Don Benito, solicitando l. sea recobrada una capacidad de caldera de 1.000 litros en lugar de la de 700 autorizada por dicha Delegación;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a reaperturas de industrias; estando comprendida la solicitada en el grupo primero del apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil:

Considerando que la capacidad de 500 litros fué fijada apoyándose en datos presentados por el interesado, que por su falta de actualidad no reflejaban la verdadera capacidad de la industria en el momento último, cese del funcionamiento, según queda suficientemente demostrado por los documentos justificativos que acompañan el recurso.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada presentado por don Julián Morillo Hidalgo, contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, y en consecuen-

cia autorizar el funcionamiento de su industria de fabricación de jabón, con una caldera de 1.000 litros de capacidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Visto el expediente promovido por don Lino Arisqueta y de la Quintana, como Consejero Director general de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, en solicitud de autorización para ampliar su instalación de laminados con un laminador «Trio» preparador y desbastador;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios; que la industria de referencia se halla incluida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Lino Arisqueta y de la Quintana, Consejero Director general de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, establecida en Córdoba, para instalar un laminador «Trio», preparador y desbastador para planchas de gran peso de cobre, latón, bronce y aluminio, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Córdoba, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando a don Fausto de la Calle y García de la Parra, Catedrático interino de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Estando vacante la cátedra de Contabilidad de esa Escuela de Comercio, por haber renunciado a ella con fecha 10 de los corrientes el Catedrático interino don José Padró Hervás, y siendo deseo del Auxiliar del Grupo desempeñar solamente las suplencias por motivos de salud y estudio y teniendo en cuenta la propuesta elevada por V. S. para la provisión de la referida vacante,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Fausto de la Calle y García de la Parra, actual Vice-Director y Profesor especial del citado Centro docente, Catedrático interino de la asignatura de Contabilidad con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Director general, Antonio Tovar.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Victor Pita Iglesias para construir un muelle para servicio de la fábrica de conservas de su propiedad, en Castelete, de la ría de Arosa.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don Victor Pita Iglesias, vecino de Villagarcía de Arosa, para obtener la autorización necesaria para construir un muelle de servicio en el lugar denominado Castelete, del puerto de Villajuán, en la ría de Arosa, con destino al servicio de una fábrica de conservas de pescado que allí tiene establecida el peticionario;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y 72 del Reglamento para su ejecución, y se ha dado al expediente la tramitación señalada en el artículo 75 del Reglamento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha

sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Víctor Pita Iglesias para construir un muelle para servicio de la fábrica de conservas de su propiedad, en Castelete, de la ría de Arosa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Villagarcía el 20 de enero de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Federico Prado. No podrá ser destinado el terreno afectado ni el muelle en él construido a fines ni usos distintos de aquellos a que esta autorización se refiere, sin la tramitación del oportuno expediente.

3.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa del puerto de Villagarcía de Arosa y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Villagarcía, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verifi-

carse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por el mismo o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa de Obras del Puerto de Villagarcía, extendiéndose acta de su recibo, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto de Villagarcía.

10. Los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza solicitada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salyamento. Igualmente queda obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la Sociedad «Aserraderos de Maderas Coloniales, S. A.», para ocupar una parcela en el puerto de Pasajes, destinada a construcción de un muelle de atraque.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a petición de «Aserraderos de Maderas Coloniales, S. A.», domiciliada en Lezo (Guipúzcoa), para obtener la autorización necesaria para construir un muelle de atraque e instalar unas vías en el puerto de Pasajes, en término municipal de Lezo;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y durante el plazo correspondiente se ha presentado reclamación suscrita por la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.», en la cual solicita que al establecer las condiciones a que deben sujetarse las obras del proyecto se señale la de dejar la tubería propiedad de dicha Compañía, en condiciones de seguridad, que permitan su fácil revisión y eventual reparación. A esta reclamación ha contestado la Entidad peticionaria y estima que las obras proyectadas no rozan en parte alguna dicha tubería y, por lo tanto, la revisión de la misma podrá ser efectuada por dicha Sociedad lo mismo que en la actualidad;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo que disponen los artículos correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Junta de Obras del Puerto de Pasajes informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones que son recogidas en la propuesta. Manifiesta que el proyecto ha sido presentado como ampliación y mejora conveniente para su industria de las obras que usufructúa en Lezo y que están concedidas a don Andrés S. de Parayuelo, afirmando al principio de la Memoria del Proyecto que dichas obras han sido adquiridas por el peticionario. Consigna que don Andrés S. de Parayuelo tiene una autorización para construir un muro de 15 metros de longitud otorgada con arreglo al artículo 38 de la Ley de Puertos;

Considerando que las autorizaciones concedidas con arreglo al artículo 38 de la Ley de Puertos habrán de cesar en los casos que especifica el artículo 37 y otorgándose la concesión sin perjuicio de tercero, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, autorizando la ejecución de las obras solicitadas que han de beneficiar a la

industria a que afectan y al tráfico del Puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso y estar sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a la Entidad «Aserraderos de Maderas Coloniales, S. A.» para ocupar una parcela en el Puerto de Pasajes, con destino a la construcción de un muelle de atraque y a la instalación de vías, para el tráfico y preparación de maderas.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Esteban Errandoreea, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá ser dedicado el terreno ocupado ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquéllos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y a facilitar una copia completa del proyecto a la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, antes del comienzo de las obras.

Tercera.—La presente concesión no limita en modo alguno la facultad de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes de alterar los calados del Puerto mediante obras o dragados ni supone obligación para la misma de mantener los calados actuales, sin derecho a reclamación por parte del concesionario con motivo de daños o perjuicios que puedan producirse en las obras que se autorizan por la ejecución de obras nuevas por la Junta, siendo, en todo caso, de cuenta del concesionario, la reparación de las averías que puedan producirse.

Cuarta.—Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 11 de enero de 1928.

Quinta.—El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes; este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración. También queda obligado a abonar los arbitrios existentes o que se implanten en el Puerto, en la misma forma que si las operaciones se efectuasen por los muelles del mismo.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

Séptima.—El concesionario reintegrará esta concesión con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará el precio por ciento del importe del presupuesto la fianza depositada, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

Octava.—Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto de Pasajes, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, para proceder a su reconocimiento, del que se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Novena.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto de Pasajes, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

Décima.—Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubiesen empezado éstas, ni se hubiere solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Undécima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leves de contrato y accidentes del trabajo, así como de las demás disposiciones de carácter social, de la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

Duodécima.—La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1940.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Accediendo a la concesión de ampliar el aprovechamiento de aguas concedido a don Manuel Ocampo y otros en término del Ayuntamiento de Pastoriza.

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio López Fernández, don José María Acebedo, don Antonio Seco Sinde, don José Paz García, vecinos de Crecente; doña Emilia Iglesias Tejeiro, viuda de Ocampo, vecina de Saldange, y don Valentín Folgueira y don Manuel Andión Vidal, vecinos de Baltar, Ayuntamiento de Pastoriza, provincia de Lugo, suscrita en 21 de enero de 1933, solicitando autorización para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Miño, en término de Pastoriza, cuya concesión se otorgó a don Manuel Ocampo y otros en 15 de marzo de 1907, para riegos de terrenos, derivando al efecto hasta 230 litros por segundo de agua con destino a fuerza motriz de un molino harinero y una serrería mecánica, excepto 18 litros por segundo que se destinaron a riego de 6.67 hectáreas de terrenos como empresarios y 12 litros al actual riego de 8.92 hectáreas de terreno propiedad de los peticionarios;

Resultando que publicada en la «Gaceta de Madrid» de 7 de febrero de 1933 la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto Ley de 7 de enero, números 33, de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto de los peticionarios, acompañando instancia suscrita por don Antonio López Fernández en nombre propio y en el de los demás propietarios del aprovechamiento de que se trata, dirigida al señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, ratificándose en su petición;

Resultando que con fecha 10 de marzo de 1933 se presentó una instancia ante el señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, suscrita por varios futuros compradores de agua, en la que se hace constar su complacencia porque se les otorgue a los peticionarios la concesión solicitada, por considerarla muy beneficiosa a sus intereses;

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Lugo de 24 de mayo de 1933 y en el de la de Orense del día 12 de abril de 1934, abriendo información pública por treinta días, con expresión de las tarifas que se proponen para la explotación del aprovechamiento y anunciada por edicto en la Alcaldía de Pastoriza, en cuyo

término municipal radican las obras. por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna;

Resultando que posteriormente, con fecha 16 de enero de 1935, los peticionarios completaron la documentación presentada, entre cuyos documentos figura el correspondiente a la propiedad de los terrenos en que ha de emplazarse la casa de máquinas y la escritura relativa a la constitución de la empresa de riego que intentan establecer;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión de que se trata, previas las condiciones que al efecto señala, con lo que se muestra conforme la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Lugo propone que se concedan para el riego de 15.59 hectáreas de terrenos, los 30 litros de agua por segundo que se solicitan;

Resultando que el Abogado del Estado-Jefe, dictamina en el sentido de considerar procedente acceder a la concesión de que se trata, en los términos propuestos por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño;

Resultando que la concesión de que se trata no afecta al plan general de Obras Hidráulicas del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902;

Resultando que en 27 de febrero del corriente año informa el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en sentido favorable a la concesión;

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que los peticionarios han justificado sus derechos a la concesión de que se trata, cuya ampliación solicitan;

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra el aprovechamiento de que se trata ni contra las tarifas que se proponen para su explotación;

Considerando que los distintos elementos que integran el proyecto presentado están suficientemente detallados, en el mismo, y que, por consiguiente, dicho proyecto es aceptable;

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe inconveniente desde el punto de vista legal que se oponga a lo solicitado y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes;

Considerando que la concesión de que se trata por referirse a un aprovechamiento mixto en el cual, si bien la potencia teórica es inferior a 50 caballos de vapor, en cambio el caudal destinado a riegos es superior a 5 litros de agua por segundo, corresponde otorgarla a la Dirección General de Obras Hidráulicas en virtud de las disposiciones vigentes sobre la materia,

Esta Dirección General ha acordado acceder a la concesión de ampliar el aprovechamiento de aguas concedido a don Manuel Ocampo y otros en 15 de marzo de 1907, en términos del Ayuntamiento de Pastoriza, derivando al efecto hasta 230 litros por segundo con destino a fuerza motriz, excepto 18 litros que se destinarán a riego como empresarios y 12 litros al actual riego de terrenos de los peticionarios, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 17 de febrero de 1933, por el Ingeniero don Pablo Escobar Maestro, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

2.ª La presa será la del primitivo aprovechamiento otorgado en 15 de marzo de 1907 a don Manuel Ocampo y otros, y por lo tanto su coronación horizontal estará cuatro metros treinta y cinco centímetros por debajo de la arista superior de la imposta del inmediato puente de la carretera de Parajes a Luidin.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se solicitan y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

Los concesionarios deberán comunicar a la mencionada División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por ella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado, y especialmente, el caudal derivado y su subdivisión, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa la referencia de ésta, la superficie regable y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del

aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 200 litros por segundo con destino a producción de fuerza motriz para molinería y accionamiento de una serrería mecánica y 30 litros también por segundo para el riego de 15.59 hectáreas de terreno, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio que el de riego, ni alterar su composición ni pureza

6.ª Los concesionarios quedan obligados a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovechan por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas destinadas al aprovechamiento para fuerza motriz, bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª Los concesionarios cuidarán en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

8.ª Se aprueban como máximas las tarifas siguientes: un cuarto de centímetro de peseta por metro cúbico de agua consumida en riego, y dos pesetas y tres pesetas por hora de trabajo de serrería y molinería, respectivamente.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección de la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

10. Los concesionarios quedan obligados, tanto durante la construcción como en la explotación, a cumplir las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907, para la conservación de las especies.

11. La Administración se reserva el derecho de obligar a los concesionarios en cualquier momento a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

12. Igualmente la Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

14. Esta concesión, en la parte que se refiere a producción de fuerza motriz, se otorga por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de 20 años, mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar dicho plazo de concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las

obras de derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público. En lo que se refiere al caudal concedido para el riego se otorga por un plazo de 99 años contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá a las tierras, quedando sujeta a lo prevenido en el artículo 188 de la vigente Ley de Aguas.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trá-

mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.
Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

NUMS.	PREMIOS PTAS.	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
41.706	100.000	Barcelona.	Barcelona.	Jaén.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
29.425	60.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
9.293	30.000	Madrid.	Barcelona.	Ceuta.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.
8.231	25.000	Barcelona.	Burgos.	La Coruña.	Sevilla.	Valencia.	San Sebastián.
42.370	1.500	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
22.268	1.500	Cazalla de la Sierra.	Cazalla de la Sierra.	Cazalla de la Sierra.	Cazalla de la Sierra.	Cazalla de la Sierra.	Cazalla de la Sierra.
7.421	1.500	Zaragoza.	Barcelona.	Linares.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.
17.712	1.500	Moreda.	Barcelona.	Burgos.	Málaga.	Sevilla.	Madrid.
15.258	1.500	Madrid.	Barcelona.	San Fernando.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
6.646	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Ceuta.	Vigo.	Valladolid.	Madrid.
15.635	1.500	Sevilla.	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.
9.170	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Algeciras.	Santander.	Madrid.	Madrid.
30.986	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
2.722	1.500	Herrera del Río Pisuerga.	Badajoz.	Ciudad Real.	Málaga.	Sevilla.	Málaga.
24.307	1.500	Palamós.	Barcelona.	Huelva.	Vélez-Málaga.	Valencia.	Barcelona.
23.377	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29.704	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
34.832	1.500	Madrid.	Badajoz.	Granada.	Alba de Tormes.	Zaragoza.	Madrid.
24.967	1.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 11 de septiembre de 1940

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 994.896 pesetas en 1.868 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	70.000
1 de	30.000
15 de 2.000	30.000
1.547 de 400	618.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	39.600
2 id. de 2.000 cada uno para los números anterior y posterior al del premio primero ...	4.000
2 id. de 1.000 id. id., para los del premio segundo	2.000
2 id. de 648 id. id., para los del premio tercero	1.296
1.868	994.896

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—El Director General, Fernando Roldán.